

I.P. RR.PP-240/11

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 740
contra Miguel Salvador Pastor

de Calaceite (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de Septiembre de 1939.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....



AUDITORIA DE GUERRA

R. E. n.º 384-1939.

Miguel Salvador Pastor

n.º 431.



Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia n.º 1002. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 20 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR de
Ejecuciones.

José Llanusa

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{veinti-} fischo de Septiembre de mil novecientos ^{trein-} ta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Dño de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1002 contra Miguel Salvador Pastor por el delito de auxilio a la rebelion remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Keruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CALACEITE

TEXTO:

Notifique V. al encartado MIGUEL SALVADOR PASTOR o sus familiares que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 740 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,



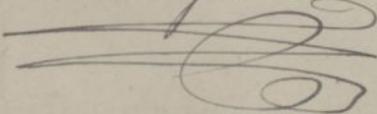
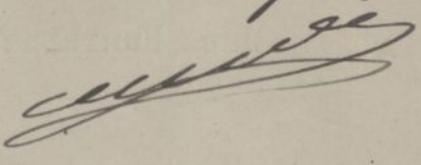
C. Muriel

En la noche á veintiocho de
Mayo de mil novecientos vea-
renta y dos.

Unydone y elevacion á
su procedencia

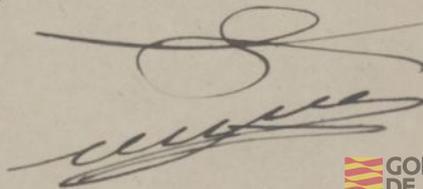
Lo mandó y firmó, don Ma-
nuel Gutiérrez, Jefe Municipal
de que certifico

Manuel Gutiérrez



Algunos: En el día treinta del mismo
mes y año y teniendo ante mi
presencia á la esposa de Miguel
Salvador, llamada Manuela
Villagrana por quien se notifique
la anterior y de que es certificada
y con la obligacion de traer
doble á su juramento firmes

Manuela Villagrana





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 740

329
249

Año 1939

Registro entrada núm. 259

CONTRA

Miguel Salvador Pastor

Culaccite

Se inició el 8 de octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de enero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Niceto Jover

Expediente 742

Miguel Salvador Pastor

BIENES PROPIOS Herencia campo y una casa en término
de Calaceite valorado en siete mil cien pesetas < 7100 >

BIENES DE LA ESPOSA Do campo valorado en
mil pesetas < 2000 >

BIENES DE TERCEROS N

DEUDAS Varias a vecinos de Calaceite por importe de cuatro
mil doscientas cincuenta

HIJOS Los menores

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 740



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1002, contra Miguel Salvador Pastor, vecino de Calaceite, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.

PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA MIGUEL SALVADOR PASTOR POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 13, 14, 15 y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN/. -El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1.936, y en su virtud ratifica el procedimiento de MIGUEL SALVADOR PASTOR. En Alcañiz a 12 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. El Juez Instructor. Sainz. Rubricado. -RESOLUCION. - Señálese para la vista de estas actuaciones el día 8 de Mayo y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza 6 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. José Deus Alonso. Rubricado. -DILIGENCIA. - Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fe. Zaragoza a 6 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. Francisco Bayo. Rubricado. -DILIGENCIA. - En Alcañiz a 8 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. asistido de su Defensor, comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresado al margen que ha de ver y fallar la causa seguida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. No sabe firmar Francisco Bayo. Rubricado. Luis Bitambe. Rubricado. al margen: Presidente, D. José Deus, Vocales, D. Juan Sánchez, D. Evaristo Quintanas, D. Carlos Cagigas, Ponente Juan González Paracuellos, Fiscal D. Fernando Sánchez Defensor, D. Luis Bitambe. - En Alcañiz a 8 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria, se reúne al Consejo de Guerra Permanente nº 2 constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra MIGUEL SALVADOR PASTOR. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales al Defensor contesta que cuando fue liberado estaba en Gernona y que se marchó a Francia por tener miedo, y una vez allí, voluntariamente se vino a España por Irun. Al Ponente contesta que evacuó el pueblo por miedo; el ministerio Fiscal considera los hechos constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar sin oír circunstancias modificativas pidiendo la pena de doce años y un día de prisión mayor. El Defensor pide la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de que sabe algo que exponer a lo que contesta que nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº. Bº. El Presidente Deus. Rubricado. El Secretario. Francisco Bayo. Rubricado. -SENTENCIA. - En Alcañiz a 8 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Num. 2 para ver y fallar la causa seguida a MIGUEL SALVADOR PASTOR de 49 años, casado, labrador, natural y vecino de Calaceite (Teruel) oído el Ministerio Fiscal, Defensor e inculpado y siendo Ponente el Oficial 1º Hº. del C. J. M. D. Juan González Paracuellos y RESULTANDO: QUE el procesado como los demás izquierdistas del pueblo marchó a Batea donde se unió a las columnas catalanas que habían de entrar en Calaceite, pueblo donde por unos días triunfó el Movimiento lo cual fue dominado por dichas columnas entrando con ellas el MIGUEL SALVADOR PASTOR el cual mientras estuvo en Batea, intervino en la detención de personas de derechas, prestando servicio de armas, sin que conste la trascendencia de tal hecho huyendo a Barcelona al ser liberado el pueblo y posteriormente recluido en un Campo de Concentración Francés exigió su retorno a la España Nacional como así se verificó entrando por Irun. -HECHOS PROBADOS. - CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado constituyen el delito de auxilio a la rebelión militar, con la circunstancia atenuante de no haber querido causar con su actuación un daño tan grande como el que causó como lo prueba el hecho de querer volver voluntariamente a la España Nacional, delito previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar en su número primero. Vistos el art. 240 del Código de Justicia Militar los art. 8 y 9 del Código Penal ordinario y la Ley de 9 de Febrero de 1.939. aplicable al caso. Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado MIGUEL SALVADOR

ASTOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar con la circunstancia atenuante de no haber querido causar el daño que causò, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor con las accesorias legales de inhabilitación para cargos públicos y suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo que ha permanecido en prision preventiva por esta causa, sin hacer determinación de responsabilidades civiles las cuales se le exigiran en momento oportuno con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. José Deus Alonso. Rubricado. Evaristo Quintana Ruiz. Rubricado. Juan Sanchez Merchán. Rubricado. Carlos Cagigas gilas del Hoyo. Rubricado. Juan Gonzalez- Paracuellos. Rubricado. Zaragoza 24 de Mayo de 1.939 Año de la Victoria. RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el 8 de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra MIGUEL SALVADOR PASTOR, ha dictado sentencia condenandole a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio, a la rebelion, previsto y penado en el art. 246 parrafo 1.º, del Código de Justicia Militar, con la circunstancia atenuante de no querer causar daño producido en virtud de haberse declarado probado: que el procesado como lo demas izquierdas tas de su pueblo, marchò a Batea, donde se uniò, a las columnas catalanas, que habian de entrar en Calaceite, pueblo donde por unos dias triunfò el movimiento, el cual fue dominado por dichas columnas entrando con ellas el MIGUEL SALVADOR PASTOR, el cual mientras estuvo en Batea intervino en la detención de personas de derechas, prestando servicio de armas, sin que conste la trascendencia de tal hecho, huyendo a Barcelona al ser liberado el pueblo y posteriormente recluido en el Campo de Concentración Francés, exigió su retorno a la España Nacional, haciendolo por Irún. CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales de la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados està de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo. -Visto el Decreto nº 55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demas preceptos de general aplicación. -ACUERDO prestado al aprobación a la citada sentencia, El Auditor. P.A. Ignacio Grau. Rubricado.

Y para que conste, y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel aveinte de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.

Larrea

Enrique Larrea



EL AUDITOR,

Zaragoza de 19 de Año Triunfal.

V. E. no obstante resolverá.

mediante recibo a los efectos a que aspre.

gada a su interesado D.

CONSIDERANDO terminada esta información, puede V. E. declararlo así y disponer sea entre

Excmo. Señor:

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1002 seguido contra Miguel Salvador Pastor únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



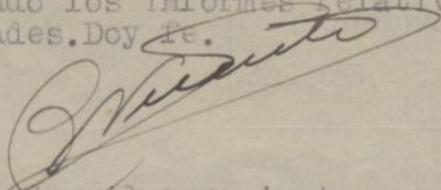
Miguel Salvador Pastor

Diligencia:

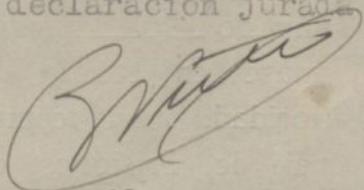
Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

García

DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes relativos a
bienes emitidos por las Autoridades. Doy fe.

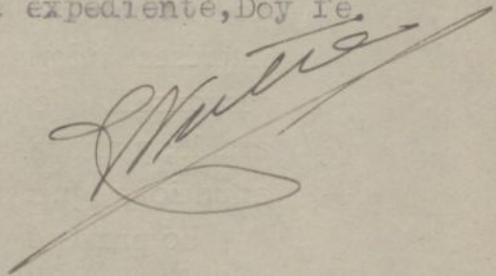


OTRA.- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente las prevenciones que le
le han sido hechas así como la declaración jurada que ha pres-
tado. Doy fe.



OTRA.- En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.
de 1939 y en el de la provincia N. 249 de 1939 aparece inser-
to el anuncio de incoación de este expediente, Doy fe.

324



4

En contestación al oficio de V. S. número 740 del día de de 19... solicitando informes relativos a los bienes que D. Miguel Salvador Pastor poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>En la calle Santa Bárbara 8</u>	valorada en <u>3,000</u>	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>en la Partida Sansal</u>	id.	<u>500</u> »
1 Idem. <u>en VALDENOS</u>	id.	<u>1,000</u> »
1 Idem. <u>en término de Arenas de Lledó</u>	id.	<u>1,000</u> »
1 Idem. <u>en el Camino de Crestas</u>	id.	<u>1,000</u> »
1 Huerto <u>en Salvime" término de Mazaleón</u>	id.	<u>1,000</u> »
1 Idem <u>en Puente Gargallo</u>	id.	<u>500</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguno pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite 23 de Enero de 19 40.

(Sello de la Autoridad)

El Comandante puesto. P.A.
El guardia 2º encargado.

CUARTEL
PROVINCIA Teruel
PUESTO DE CALACEITE

José María Adrover

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

~~ALCAÑIZ~~

En contestación al oficio de V. S. número **1438** del día **5** de **Octubre** de 19 **39** solicitando informes relativos a los bienes que **D. Miguel Salvador Pastor** poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	en la Calle Santa Barbara	valorada en	5.000	pts.
		id.		»
		id.		»
		id.		»
Una tierra	partida Debea de Olivar	id.	500	»
Id	partida Balsa del Pla de Olivar	id.	500	»
Id	partida Val den Bort de viña	id.	3.500	»
Id	partida Vilanoba de Olivar	id.	2.000	»
Id	partida T. de Areñs de Olivar	id.	2.000	»
Id	partida Segue de regadio	id.	1.000	»
Id	partida C. de Cretas de viña	id.	2.500	»
Id	partida Sensal de olivar	id.	2.000	»
Id	partida Salvime	id.	1.000	»
Id	partida	id.		»
		id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de **ninguno** pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes,

Calaceite 14v de **Octubre** de 19 **39**

(Sello de la Autoridad)

El **Alcalde**



Jose Alcoberra

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

259

6

Acta de J. civil 18-1-40

En contestación al oficio de V. S. número 2439 del día 5 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Miguel Salvador Pastor poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <i>Sto. Barbara</i>	valorada en <i>5.000</i> pts.
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
Una tierra <i>partida Devesa - Olivar</i>	id. <i>500</i> »
<i>id. partida Barruta del Pla - Olivar</i>	id. <i>500</i> »
<i>id. partida Vall del Port - Vinya - Olivar</i>	id. <i>3.500</i> »
<i>id. partida Velanove - Olivar</i>	id. <i>2.000</i> »
<i>id. partida Birmino de Arens - Olivar - Campa</i>	id. <i>2.000</i> »
<i>id. partida Sequi - Huerto</i>	id. <i>1.000</i> »
<i>id. partida Camino de Cretas - Vinya</i>	id. <i>2.900</i> »
<i>id. partida - Sental - Olivar</i>	id. <i>2.000</i> »
<i>id. partida - Balvime - Huerto</i>	id. <i>1.000</i> »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite 13 de Octubre de 1939

El Jefe Provincial
Francisco Fontanilla



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

7

En contestación al oficio de V. S. número **1440** del día **12** de **Octubre** de 19**39** solicitando informes relativos a los bienes que **D. Miguel Salvador Pastor** poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Calle Santa Barbara	valorada en 5.000	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra partida Debea Olivar	id.	500 »
Id partida Balsa del Pla de Olivar	id.	500 »
Id partida Val den Bort de viña	id.	3.000 »
Id partida Milanaba de olivar	id.	2.000 »
Id partida Segue tierra regadio	id.	1.000 »
Id partida C. de Cretas de viña	id.	2.500 »
Id partida Sensal de olivar	id.	2.000 »
Id partida Salvime.....	id.	1.000 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de **ninguno** pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite **16** de **Octubre** de 19 **39**

(Sello de la Autoridad)

El **Cura Arcipreste**



Emiguel Farnós

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

GUAR. CIVIL
PROVINCIA Teruel
PUESTO DE Calaceite

8

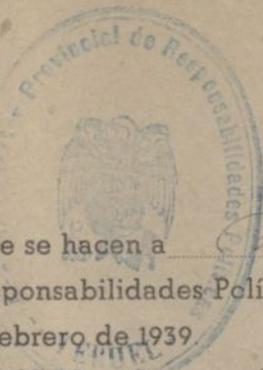
En cumplimiento a su superior escrito número 259 de fecha 1^o del actual, em que interesa la prisión en que se encuentra en natural y vecino de esta villa, MIGUEL SALVADOR PASTOR, tengo el honor de participar a la digna y superior autoridad de V.S. que según los antecedentes que obran en el fechero de este Puesto, el mencionado individuo se encuentra en la actualidad en la Prisión de Alcañiz y a disposición del Señor Juez Militar de dicha Plaza. Dios guarde a V.S. muchos años. Calaceite 5^o de marzo de 1,940.

El Comandante de Puesto. P.A.

El guardia 2^o encargado.

Jaquín Rodríguez

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de: Teruel.



PREVENCIONES

9

Que se hacen a Miguel Sabado Pastor sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 240 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intenciónalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a éste Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Notificado el día 12 de Mayo de 1940

a 12 de 8 de 1940

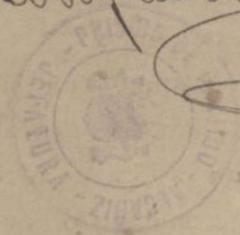
EL SECRETARIO,

*El Jefe
Antonio Torres*

ENTERADO: *El interesado*

P.O. que dice no saber

Pedro Mora



Núm. _____

Exp. núm. 740

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juquel Salvador Pastor en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Un campo en termino de Calaceite denominado "Paseta del Plá" valorado en 200 pesetas; otro denominado "Sensal" en el mismo termino municipal valorado en 400 pesetas; y otro denominado "Val de Port" valorado en 1.500 pts. Además posee otros bienes propios con su esposa, una casa sita en la calle de Santa Bárbara, n.º 8, de dicho pueblo de Calaceite valorada en 2.000 pesetas; un campo en "Camino de Cretas" valorado en 2.000 pesetas; un huerto en termino municipal de Caseras (Faramont) denominado "Huerta de Sepuer" valorado en 500 pesetas; otro campo en termino de Arens (Joruel) denominado "Barrancos" valorado en 1.000 pesetas.

BIENES DE LA ESPOSA. Un campo en termino de Masaleón, partida "Salrimé" valorado en 1.500 pesetas; otro campo en la partida "Vilanova" en dicho termino municipal de Masaleón, valorado en 500 pesetas.

Propiedad de terceros.

Ninguno

DEUDAS. Adendas a José Granje de Calaceite, 1.500 pesetas; a Jesús Berdal de Calaceite, 1.000 pesetas; al Sindicato Agrícola de Calaceite, 1.250 pesetas y a Vicenta Salvador Pastor, 500 pesetas. con sus correspondientes intereses y contribuciones al Estado

Familiares

Tiene dos hijos llamados Pedro y Laura Salvador Vilagrasa.

Alcaniz 15 de Marzo de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Por no saber firmar
Pedro Mora

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Miguel Salvador Pastor, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

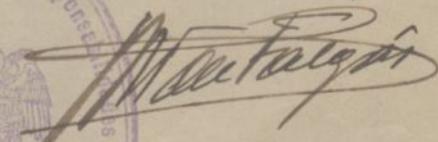
De lo actuado resulta que el expedientado Miguel Salvador Pastor, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

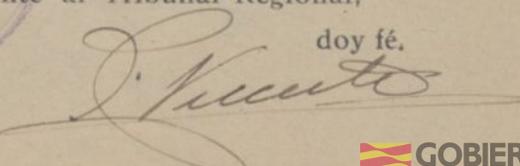
Con fechas y núms. 249 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado 4 del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Cruel a veinte ochos marzo de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé.




RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 6436

Exp. núm 740

MIGUEL SALVADOR PASTOR

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1002 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 5 de octubre
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º

• Exp. núm. 700

Teruel 27 de *enero* de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza ocho de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Manuel G. Santandreu

Vocales

D. José María Martín

D. Ignacio Ferrando

Salvador Pastor.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Miguel

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre- citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Miguel Salvador Pastor o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Sr. Jefe Prisión de Alcañiz que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Manuel G. Santandreu
Ignacio Ferrando
José María Martín
José María San Agustín

Diligencia: En el mismo día se cumplió lo or- denado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión de Alcañiz

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 740, contra *Riquel Salvador Pastor, delictivo en la Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Alfonso Antón

Comandado a la Prisión Provincial de Zaragoza

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza quince de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores) Dada cuenta, unase la anterior comunicacion al expediente de su razon, y en vista de lo que en la misma aparece)
G^o Santandreu)
Martin)
Ferrando)
Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Jefe Prision Provincial Zaragoza.....

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo ordenado, certifico:

[Signature]



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14405.

Tengo el honor de devolver a V.S., sin cumplimentar su telegrama postal de fecha 18 del actual, referente al encargado en expediente de responsabilidades políticas, MIGUEL SALVADOR PASTOR, el cual fue conducido a Ateca en 15 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 21 de Julio de 1940.

Federico Quiñes

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD/-

B 6209

6^a Sección

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 740, contra Paiguel Salvador Pastor, recluso en esta Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

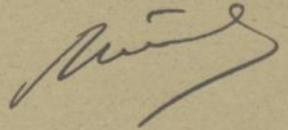
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.

Zaragoza veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.



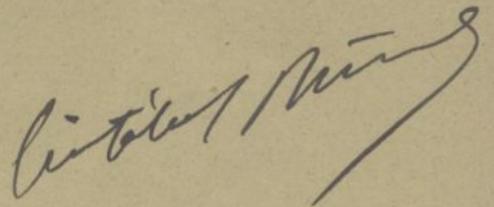
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
D^o Santanera
Martin
Torres

Dada cuenta, unase la anterior comunicación al expediente de su razón y en vista de lo que en la misma aparece, reproduzase de nuevo y recítase este orden al

Sr. Jefe Prisión Provincial de
Teruel

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique:



DILIGENCIA.- En el mismo día queda cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

en Atteca

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Teruel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 740, contra Miguel Salvador Gator, recluso en esa Prisión acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

*2
aprobado
6/6/40*

~~Consejo de Fomento 1940~~

~~Entrevista:~~

~~El interesado =~~

No vale

Fernel 8 Julio 1940.

El jefe de Servicio =

[Signature]

Este individuo no se encuentra en
este Habilitado.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

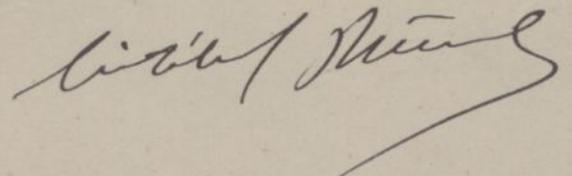
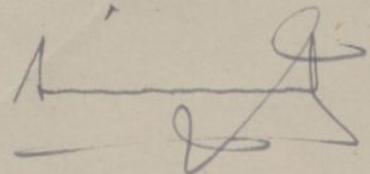
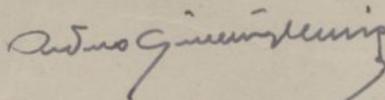
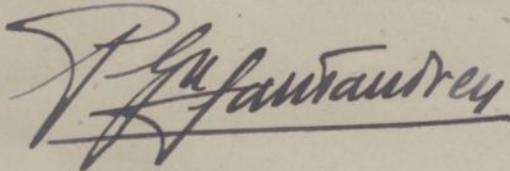
VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Miguel Salvador Pastor
de Calaceiteaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
~~do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares~~
~~no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.~~CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Miguel Salvador
Pastor de Calaceite por
insolvencia del inculpa-
do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]